

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00138. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

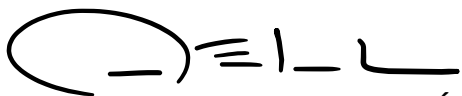
AUTO -565-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Conforme al numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, debe allegar la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada CRIADERO SAMARANDA S.A.S.
- Conforme al numeral 6 del artículo 25 del CPTSS debe precisar si pretende el pago de las prestaciones laborales (cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones), puesto que las pretensiones deben estar en consonancia con los hechos.
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 27 DE ABRIL DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN